



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-00759088-GDEBA-SEOCEBA - RECTIFICATORIA RFCB-2023-20-GDEBA-OCEBA

VISTO la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/2004), su Decreto Reglamentario N° 2479/2004, el Decreto-Ley 7647/70, la RFCB- 2023-20-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el Expediente N° 2429-3306/2019 y alcance 1, actuaciones en trámite digitalizadas por EX-2022-00759088-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre del año 2023, en el marco de las actuaciones sustanciadas en el EX-2022-00759088-GDEBA-SEOCEBA. MUNICIPALIDAD DE ENSENADA C/ EDELAP SA S/FACTURACIÓN, el Directorio de este Organismo de Control dictó la Resolución RFCB-2023-20-GDEBA-OCEBA;

Que a través del ARTICULO 1° del citado Acto se resolvió: “Hacer lugar al reclamo efectuado por la MUNICIPALIDAD DE ENSENADA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) con relación a la incorrecta facturación: 1) del consumo facturado por el NIS que engloba al alumbrado público por lámparas (sin medición) del Camino Vergara, Camino Rivadavia y las del Camino Diagonal Domingo Mercante (Diag.74) en el tramo entre la Autopista Buenos Aires – La Plata y Camino Alte. Brown, correspondiente al periodo 2019/4 a 2019/12 en que efectivamente transfirió el consumo de las luminarias al NIS perteneciente a Vialidad, 2) del consumo de las luminarias de la Plaza Belgrano correspondiente al periodo 2017/1 hasta 2019/3, 3) del consumo de la Rambla Ortiz de Rosas – Plaza Casa de la cultura correspondiente al periodo 2014/4 a 2019/3 y 4) del consumo por concepto de alumbrado público sin medición (NIS 3505195), correspondiente al periodo 2015/01 a 2019/09 conforme la liquidación que se aprueba en el artículo siguiente”;

Que, conforme surge del ME-2024-01205161-GDEBA-GCCOCEBA, respecto al reclamo relacionado con la facturación del consumo por concepto de alumbrado público sin medición (NIS 3505195), identificado como caso 4, se verifica un error material involuntario en tanto el período a reconocer es el comprendido entre 2014/01 a 2019/09 y no el de 2015/01 a 2019/09, tal como consigna erróneamente la norma;

Que, asimismo, se aclara que la rectificación que, se entiende, correspondería realizar para subsanar el error en el período considerado para el denominado caso 4), no modifica el monto del reintegro aprobado a través del ARTICULO 2° de la Resolución indicada, en tanto fue tomado para su cálculo el período correcto, este es, el comprendido entre 2014/01 a 2019/09;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7647/70, en su artículo 115 establece que: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos..."

Que esta rectificación tiene por finalidad subsanar un error involuntario,

Que, consecuentemente y con los alcances antes señalados, corresponde proceder a la rectificación del ARTÍCULO 1° de la Resolución RFCB -2023-20-GDEBA-OCEBA consignando, para el caso 4 correspondiente a la facturación del consumo por concepto de alumbrado público sin medición (NIS 3505195), como correcto el período comprendido entre 2014/01 a 2019/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2479/04 y N° 2256/97;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el ARTICULO 1° de la Resolución RFCB-2023-20-GDEBA-OCEBA el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Hacer lugar al reclamo efectuado por la MUNICIPALIDAD DE ENSENADA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) con relación a la incorrecta facturación: 1) del consumo facturado por el NIS que engloba al alumbrado público por lámparas (sin medición) del Camino Vergara, Camino Rivadavia y las del Camino Diagonal Domingo Mercante (Diag.74) en el tramo entre la Autopista Buenos Aires – La Plata y Camino Alte. Brown, correspondiente al periodo 2019/4 a 2019/12 en que efectivamente transfirió el consumo de las luminarias al NIS perteneciente a Vialidad, 2) del consumo de las luminarias de la Plaza Belgrano correspondiente al periodo 2017/1 hasta 2019/3, 3) del consumo de la Rambla Ortiz de Rosas – Plaza Casa de la cultura correspondiente al periodo 2014/4 a 2019/3 y 4) del consumo por concepto de alumbrado público sin medición (NIS 3505195), correspondiente al periodo 2014/01 a 2019/09 conforme la liquidación que se aprueba en el artículo siguiente".

ARTÍCULO 2°. Mantener la vigencia de la Resolución OCEBA RFCB - 2023-20-GDEBA-OCEBA en todo aquello que no haya sido modificado por la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y a la MUNICIPALIDAD DE ENSENADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1/2024

